REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

7 de febrero de 2022

Proceso	Ejecutivo laboral de única instancia
Ejecutante	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutada	**PAULA ANDREA RENDÓN CASTAÑO**
Radicado n.º	05001-41-05-**003-2021-00629-**00
Asunto	Inadmite ejecutivo

Estudiada la demanda ejecutiva laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Aclarar la inconsistencia presentada por cuanto solicita la ejecución en la suma de **$571.492,** correspondientes a **$206.192** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador y **$365.300** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 18/11/2021; no obstante, en el cobro pre jurídico (requerimiento por mora) se relacionan por concepto de aportes la cuantía de **$1.917.632 y $599,700**, por los ya referidos conceptos, respectivamente (ver numeral 3, págs. 12 y 13 del expediente digital)

   Para lo cual deberá aportar el requerimiento por mora en el pago de los aportes pensionales, con la constancia de entrega, donde se relacione de manera clara, congruente, detallada y acorde a lo peticionado; los períodos causados impagados y los trabajadores respecto de los cuales se causaron dichos aportes, y la respectiva mora ejecutada.

Para representar los intereses de la entidad ejecutante, se reconoce personería jurídica a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S. A.,** representada legalmente por quien haga esas veces, precisado que en los términos del articulo 75 del C. G. del P., *"podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso".*

NOTIFÍQUESE,

El juez,

JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ